



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

1418/2017/CA1 PROYECTO NEWBERY S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO.

Buenos Aires, 6 de abril de 2017.

1. La concursada apeló subsidiariamente la resolución de fs. 303, mantenida en fs. 311, mediante la cual la juez de primera instancia lo tuvo por desistido de su concurso preventivo al no haber instado la publicación de edictos en término ni depositado las sumas concernientes a los gastos de correspondencia (art. 30, LCQ).

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 304/310.

2. Según el art. 14 inc. 8° de la LCQ, al decretarse la apertura del concurso preventivo, el juez debe intimar al deudor para que deposite judicialmente, dentro de los tres (3) días de notificado, el importe necesario para abonar los gastos de correspondencia.

Asimismo, la publicación de edictos ordenada en el art. 27 -primer párrafo- del mencionado plexo normativo, está a cargo del deudor y debe realizarse dentro de los cinco (5) días de haberse notificado la resolución de apertura.

En caso de incumplirse con tales erogaciones, debe declararse el desistimiento del concurso (art. 30, LCQ).

Tales disposiciones legales propenden esencialmente a evitar maniobras dilatorias por parte del deudor en concurso; en tanto que la interpretación del art. 30 de la LCQ (que establece la imposición de la sanción) debe efectuarse caso por caso, procurando una aplicación racional de la norma, que conduzca a

Fecha de firma: 06/04/2017

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#29379451#17477324#20170406115149769

que sus objetivos se hallen, en definitiva, debidamente preservados (conf. esta Sala, 18.10.16, “Spring Plast S.A. s/ concurso preventivo”).

Sentado ello se aprecia que en el caso, la señora juez **a quo** dispuso en la resolución de apertura del concurso preventivo que: (i) la publicación de edictos se efectúe dentro de las 48 horas de aceptado el cargo por parte del síndico, en el Boletín Oficial y en el diario Página 12 por el términos de cinco (5) días, estando a cargo del deudor la presentación de los recibos que acrediten las correspondientes publicaciones (v. apartado “f” en fs. 275 vta.); y que, (ii) el concursado abone, dentro de los tres (3) días de aceptado el cargo por el síndico, los gastos de correspondencia, que estimó en las suma de \$ 1.920 (v. fs. 276, apartado “g”).

Sin embargo, de las constancias obrantes en la causa surge que la concursada no cumplió con tales disposiciones en tiempo y forma, y solo justificó su demora en la existencia de problemas familiares que habría padecido su letrado apoderado (v. “otro si digo” en fs. 310).

En efecto, obsérvese que el síndico designado en autos aceptó el cargo el día **24.2.17** (fs. 296), no obstante lo cual la recurrente recién presentó los edictos para su confornte el **17.3.17** (v. fs. 312/314); es decir, encontrándose holgadamente consumido el plazo fijado a tal fin en el auto de apertura del concurso, y cuando su desistimiento ya había sido decidido.

Pero además, destácase que pese al tiempo transcurrido, las intimaciones cursadas y lo resuelto en la anterior instancia, aún a la fecha la concursada no ha cumplido con el depósito de los gastos de correspondencia.

En tal contexto, resulta evidente que las invocaciones vertidas en la pieza fundante del recurso no sustentan debidamente la revocación pretendida, ni demuestran equívoco alguno por parte de la sentenciante de grado. Antes bien, parecen reconocer los incumplimientos evidenciados en la anterior instancia (v. punto 3, primer párrafo, en fs. 305 vta.).

Todo lo cual sella la suerte adversa de la pretensión recursiva y coadyuva a concluir por la confirmación del decisorio de grado.

3. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Fecha de firma: 06/04/2017

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#29379451#174777324#20170406115149769

Rechazar la subsidiaria apelación de fs. 304/310; sin costas, en tanto no medió contradictorio.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1º) y las notificaciones pertinentes.

Gerardo G. Vassallo

Juan R. Garibotto

Pablo D. Heredia

Horacio Piatti
Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 06/04/2017

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#29379451#17477324#20170406115149769